

**Sección 1. DEFINICIONES**

Para los efectos de esta política, los siguientes términos tendrán los significados que se establecen a continuación:

“**Padre**” significa una persona que tiene una relación paterna/materna con un niño, incluidos tutores, y cuyo niño recibe educación especial y servicios relacionados y está asignado a una o más aulas autónomas u otros entornos de educación especial durante al menos el 50 por ciento de la jornada escolar.

“**Miembro del personal**” significa un maestro, proveedor de servicios relacionados, asistente docente, consejero o asistente educativo asignado para trabajar en un aula autónoma u otro entorno de educación especial.

“**Junta**” significa la mayoría de la Junta Directiva de International Leadership of Texas.

“**Día hábil escolar**” significa un día en que el campus o las oficinas administrativas de International Leadership of Texas están abiertas.

“**Tiempo de espera**” tiene el significado asignado por el Código de Educación § 37.0021.

“**Aula autónoma**” significa un aula en un campus estándar de International Leadership of Texas (es decir, un campus que atiende a estudiantes de educación general y estudiantes de educación especial) en el que la mayoría de los estudiantes que asisten regularmente reciben educación especial y servicios relacionados y tienen uno de los siguientes arreglos/entornos de instrucción descritos en el Manual de Responsabilidades de Asistencia Estudiantil adoptado por la Agencia de Educación de Texas (“TEA”):

1. campus estándar autónomo (leve/moderado/severo);

2. entorno de educación especial preescolar de tiempo completo (programa preescolar para estudiantes con discapacidades);
3. campus estándar autónomo con atenciones y cuidados residenciales: (leve/moderado/severo);
4. centro de atenciones y cuidados residenciales, entorno de educación especial preescolar de tiempo completo;
5. campus regular autónomo fuera del área de casa: (leve/moderado/severo); o
6. campus fuera del área de casa: entorno de educación especial preescolar de tiempo completo.

**“Otro entorno de educación especial”** significa un aula en un campus separado de International Leadership of Texas (es decir, un campus que atiende solamente a estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados) en el que la mayoría de los estudiantes que asisten regularmente reciben educación especial y servicios relacionados y tienen uno de los siguientes arreglos/entornos de instrucción descritos en el Manual de Responsabilidades de Asistencia Estudiantil adoptado por la TEA:

1. centro de atenciones y tratamientos residenciales: campus separado;
2. campus fuera del área de casa: campus separado.

**“Incidente”** significa un evento o circunstancia que involucra un supuesto “abuso” o “negligencia”, como se describen esos términos en la Sección § 261.001 del Código Familiar de Texas, de un estudiante por parte de un empleado de International Leadership of Texas o un supuesto “abuso físico” o “abuso sexual”, como se describen esos términos en la Sección 261.410 del Código Familiar de Texas, de un estudiante por parte de otro estudiante; y que supuestamente ocurrió en un aula autónoma u otro entorno de educación especial en el que se realiza vigilancia con videocámaras según la Sección § 29.022 del Código de Educación de Texas.

## Sección 2. **PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

International Leadership of Texas, tras recibir una solicitud por escrito autorizada de conformidad con esta política, proporcionará equipos, incluida una videocámara, a la escuela o escuelas especificadas en la solicitud.

Una escuela o campus que reciba equipo debido a una solicitud de vigilancia por videocámaras deberá colocar, operar y mantener una o más videocámaras en aulas autónomas y otros entornos de educación especial en los que la mayoría de los estudiantes que asisten regularmente reciben educación especial y servicios relacionados y están asignados a una o más aulas autónomas u otros entornos de educación especial durante al menos el 50 por ciento de la jornada escolar, siempre que:

1. una escuela o campus que reciba equipos como resultado de la solicitud de un padre o miembro del personal esté obligada a colocar equipos solamente en aulas o entornos en los que el hijo(a) del padre asista regularmente o en los que esté asignado el miembro del personal, según corresponda; y
2. una escuela o campus que recibe equipo como resultado de la solicitud de la Junta Directiva, un por director de escuela o campus o un subdirector esté obligada a colocar equipos solamente en las aulas o entornos identificados por el solicitante, si el solicitante limita la solicitud a aulas o entornos específicos sujetos al Código de Educación de Texas § 29.022.

*Código de Educación de Texas § 29.022.*

International Leadership of Texas puede que no:

1. permita el monitoreo regular o continuo de videos grabados bajo esta política; o
2. utilice videos grabados bajo esta política para la evaluación o monitoreo de rutina de los maestros o para cualquier propósito que no sea la promoción de la seguridad de los estudiantes.

*Código de Educación de Texas § 29.022(h).*

### Sección 3. **PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR VIGILANCIA A TRAVÉS DE VIDEOCÁMARAS**

La vigilancia a través de videocámaras que recae en esta política tiene el propósito de promover la seguridad de los estudiantes en ciertas aulas autónomas y otros entornos de educación especial.

***a) Solicitud de los padres***

Un padre puede solicitar por escrito que se proporcione equipo a la escuela o campus en el que su hijo recibe servicios de educación especial en una o más aulas independientes u otros entornos de educación especial. *Código de Educación de Texas § 29.022(a-1)(1)*.

***b) Solicitud de la Junta***

La Junta puede solicitar por escrito que se proporcione equipo a una o más escuelas o campus específicos en los que uno o más estudiantes reciben servicios de educación especial en aulas autónomas u otros entornos de educación especial. *Código de Educación de Texas § 29.022(a-1)(2)*.

***c) Solicitud del por director de escuela o campus o subdirector***

El por director de escuela o campus o subdirector de una escuela o campus en el que uno o más estudiantes reciben servicios de educación especial en aulas autónomas u otros entornos de educación especial puede solicitar por escrito que se proporcione equipo a la escuela o campus del por director de escuela o campus o subdirector. *Código de Educación de Texas § 29.022(a-1)(3)*.

***d) Solicitud de un miembro del personal***

Un miembro del personal asignado para trabajar con uno o más estudiantes que reciben servicios de educación especial en un aula autónoma u otros entornos de educación especial puede

solicitar por escrito que se proporcione equipo a la escuela o campus en el que trabaja el miembro del personal. *Código de Educación de Texas § 29.022(a-1)(4)*.

***e) Procedimientos adicionales***

International Leadership of Texas designará a un administrador (el "Administrador") en la Oficina Central de International Leadership of Texas con la responsabilidad de coordinar la provisión de equipo a las escuelas y campus de conformidad con esta política. *Código de Educación de Texas § 29.022(a-2)*.

Se debe presentar una solicitud por escrito y se debe actuar de la siguiente manera:

1. Un padre, miembro del personal o subdirector debe presentar una solicitud al por director de escuela o campus o persona designada de la escuela o campus a la que se refiere la solicitud, y el por director de escuela o campus o persona designada debe proporcionar una copia de la solicitud al administrador.
2. Un director de escuela o campus debe presentar una solicitud de parte del director de escuela o campus al Administrador.
3. La Junta Directiva debe presentar una solicitud al Administrador, y el Administrador debe proporcionar una copia de la solicitud al Director o persona designada de la escuela o campus a la que se refiere en la solicitud.

*Código Educativo de Texas § 29.022(a-3)*.

International Leadership of Texas deberá proporcionar una respuesta a una solicitud a más tardar el séptimo día hábil escolar después de la recepción de la solicitud por parte de la persona a la que debe presentarse, que autoriza la solicitud o indica el motivo para negar la solicitud. A menos que la TEA conceda una extensión, la escuela o el campus debe comenzar a operar una videocámara de conformidad con esta política a más tardar el cuarenta y cinco (45) día hábil escolar, o el primer día escolar después del cuarenta y cinco (45) día hábil escolar si ese día no es un día escolar hábil, después de que se autorice la solicitud.

Un padre de un estudiante cuyo comité de admisión, revisión y remoción (“ARD”) ha determinado que la ubicación del estudiante para el siguiente año escolar será en un aula u otro entorno de educación especial en el que se pueda colocar una videocámara, debe presentar una solicitud para la videocámara antes de la fecha en que finalice el año escolar actual o el décimo día hábil escolar después de la fecha de la determinación de ubicación por parte del comité ARD, lo que ocurra más tarde. A menos que la TEA otorgue una extensión de tiempo, la escuela o el campus debe comenzar a operar una videocámara a más tardar el décimo día escolar del semestre de otoño o el cuadragésimo quinto (45) día hábil escolar, o el primer día escolar después del cuadragésimo quinto (45) día hábil escolar si ese día no es un día escolar, después de la fecha en que se realiza la solicitud.

*Código de Educación de Texas § 29.022(l).*

#### Sección 4. COORDINACIÓN DEL EQUIPO DE VIDEOCAMARAS

El administrador responsable de coordinar la entrega de los equipos de videocámaras a los campus será TÍTULO.

#### Sec. 5. AVISO ESCRITO POR ANTICIPADO AL PERSONAL DEL CAMPUS Y A LOS PADRES

Antes que International Leadership of Texas active una videocámara en un aula u otro entorno de educación especial, International Leadership of Texas deberá proporcionar un aviso por escrito de la colocación de dicha videocámara a todo el personal de la escuela o del campus y a los padres de cada estudiante que asista a clases o participe en actividades escolares en el aula o entorno. Este aviso deberá presentarse en forma de un formulario de “Aviso de Instalación de Equipo de Grabación de Video y Audio” adoptado por el Superintendente o su designado, y deberá distribuirse a todas las partes antes del inicio de la grabación.

A discreción de International Leadership of Texas, los campus pueden publicar un aviso en la entrada de cualquier aula autónoma u otro entorno de educación especial en el que se coloquen videocámaras indicando que se lleva a cabo vigilancia por video y audio en el aula o entorno.

*Código de Educación de Texas § 29.022(d).*

Sec. 6. **HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

Las cámaras deben operar en todo momento durante el día lectivo cuando los estudiantes se encuentren en el aula autónoma u otro entorno de educación especial.

Una escuela o campus que coloque una videocámara en un aula u otro entorno de educación especial deberá operar y mantener la videocámara en el aula o entorno, siempre que el aula o entorno continúe satisfaciendo los requisitos de esta política, durante el resto del año escolar en el que la escuela o el campus recibió la solicitud, a menos que el solicitante retire la solicitud por escrito.

Si por alguna razón una escuela o un campus discontinúa el funcionamiento de una videocámara durante un año escolar, a más tardar el quinto día escolar antes de la fecha en que se discontinúe el funcionamiento de la videocámara, la escuela o el campus debe notificar a los padres de cada estudiante que asista regularmente al aula o entorno, que el funcionamiento de la videocámara no continuará a menos que lo solicite una persona elegible para realizar una solicitud.

A más tardar el décimo (10) día escolar antes del final de cada año escolar, la escuela o el campus debe notificar a los padres de cada estudiante que asista regularmente al aula o entorno, que el funcionamiento de la videocámara no continuará durante el siguiente año escolar a menos que una persona elegible para realizar una solicitud presente una nueva solicitud para el próximo año escolar.

Esta política se aplica a la colocación, operación y mantenimiento de una videocámara en un aula autónoma u otro entorno de educación especial durante el año escolar regular y los servicios de año escolar extendido.

*Código de Educación de Texas § 29.022(b).*

Sección 7. **RESTRICCIONES SOBRE LA GRABACIÓN DE VIDEO**

Las videocámaras deben ser capaces de cubrir todas las áreas del aula u otro entorno de educación especial, incluyendo una sala adjunta al aula o el entorno utilizado para el tiempo de espera. Las videocámaras también deben ser capaces de grabar audio de todas las áreas del aula u otro entorno de educación especial, incluyendo una sala adjunta al aula o el entorno utilizado para el aislamiento.

El interior de un baño o cualquier área en el aula u otro entorno de educación especial en el que se cambia la ropa de un estudiante no puede ser monitoreado visualmente, excepto por la cobertura incidental de una parte menor de un baño o un área de cambio debido a la disposición del aula o el entorno.

*Código de Educación de Texas § 29.022(c), (c-1).*

Sección 8. **RETENCIÓN DE GRABACIONES**

International Leadership of Texas conservará las grabaciones de video de una videocámara colocada de conformidad con esta política durante al menos tres meses después de la fecha en que se grabó el video.

Si una persona descrita en la Sección 8-a (Solicitudes para ver una Grabación de Video) que es elegible para recibir una copia de un video, solicita ver una grabación de video de una videocámara colocada de conformidad con esta política, International Leadership of Texas debe conservar la grabación desde la fecha de recepción de la solicitud hasta que la persona haya visto la grabación y se haya determinado si la grabación demuestra un presunto incidente. Si la grabación demuestra un presunto incidente, International Leadership of Texas conservará la grabación hasta que se haya resuelto el presunto incidente, incluido el agotamiento de todas las apelaciones. *Código de Educación de Texas § 29.022(e), (e-1).*

Una grabación de video según esta política es un registro gubernamental solamente para los fines del Código Penal, Sección 37.10.

Sección 9. **CONFIDENCIALIDAD DE LAS GRABACIONES DE VIDEO**

Una grabación de video de un estudiante es confidencial y no puede ser divulgado ni ser visto, excepto según lo dispuesto por la Sección 29.022 del Código de Educación de Texas; la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 (“FERPA”); u otra ley aplicable.  
*Código de Educación de Texas § 29.022(i).*

***a) Solicitudes para ver una grabación de video***

International Leadership of Texas liberará una grabación para ser vista por:

1. un empleado de International Leadership of Texas que esté involucrado en un supuesto incidente que esté documentado por la grabación y haya sido informado a International Leadership of Texas, a petición del empleado;
2. un padre de un estudiante que esté involucrado en un supuesto incidente que esté documentado por la grabación y haya sido informado a International Leadership of Texas, a petición del padre;
3. personal adecuado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (“DFPS”) como parte de una investigación según la Sección 261.406 del Código de Familia;
4. un oficial de paz, una enfermera escolar, un administrador a nivel de distrito o de campus capacitado en técnicas de desescalada y restricción física según lo dispuesto por la regla del comisionado, o un miembro del personal de recursos humanos designado por la Junta en respuesta a un informe de un supuesto incidente o una investigación del personal de International Leadership of Texas o un informe de supuesto abuso cometido por un estudiante; o
5. personal o agentes adecuados de la TEA o de la Junta Estatal para la Certificación de Educadores (SBEC) como parte de una investigación.

Un contratista o empleado que realiza tareas laborales relacionadas con la instalación, operación o mantenimiento de equipos de video o la retención de grabaciones de video que ve

incidentalmente una grabación de video no está violando esta política. *Código Educativo de Texas § 29.022(i), (i-1).*

Si una persona descrita en las subsecciones (4) o (5) anteriores que ve la grabación de video cree que la grabación documenta una posible violación según el Subcapítulo E, Capítulo 261, del Código Familiar, la persona deberá notificar al DFPS para una investigación de acuerdo con la Sección 261.406 del Código Familiar.

Si alguna persona descrita en las subsecciones (3), (4) o (5) anteriores que ve la grabación cree que la grabación documenta una posible violación de la política de International Leadership of Texas, la persona puede permitir el acceso a la grabación al personal del área legal y de recursos humanos correspondiente. Una grabación que se presuntamente demuestre una posible violación de la política de International Leadership of Texas relacionada con la negligencia o el abuso de un estudiante, puede utilizarse como parte de una acción disciplinaria en contra del personal de International Leadership of Texas y se divulgará a pedido de los padres del estudiante en un procedimiento legal.

Si International Leadership of Texas determina que la grabación es un "registro educativo", International Leadership of Texas divulgará la grabación de acuerdo con las normas dispuestas por FERPA. La ley estatal no limita el acceso de los padres de un estudiante a un registro relacionado con el estudiante según las disposiciones de FERPA u otras leyes.

*Código de Educación de Texas § 29.022(j).*

Para revisar las grabaciones para su posible divulgación, y para operar y mantener el equipo, las siguientes personas tendrán acceso al equipo de video: [enumerar los cargos/departamentos que pueden tener acceso al equipo de video].

#### **Sección 10. PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA Y/O SOLICITAR VER GRABACIONES**

Los equipos de grabación de audio y video se utilizarán para motivos de seguridad con el objeto de tener acceso a incidentes específicos documentados. Para presentar una queja de supuesto abuso o negligencia a International Leadership of Texas y/o para solicitar ver una grabación permitida por la Sección 8, el solicitante deberá utilizar y presentar por escrito un “Formulario de Informe de Incidentes”, según lo previsto por el Superintendente o su designado. Este formulario se completará en la medida de la información que se conozca y se devolverá al Superintendente o su designado para su validación.

#### Sección 11. PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS

Los procedimientos de resolución de disputas de educación especial en 34 C.F.R. 300.151-300.153 y 300.504-300.515, no se aplican a las quejas que aleguen que International Leadership of Texas no ha cumplido con la Sección 29.022 del Código de Educación. Las quejas que aleguen violaciones de las obligaciones de vigilancia por videocámaras de International Leadership of Texas para entornos de educación especial según la Sección 29.022 del Código de Educación deben realizarse a través del Proceso de Quejas de Estudiantes y Padres de International Leadership of Texas (consulte PG-3.XX), según lo adoptado por la Junta.

International Leadership of Texas, un padre, miembro del personal o un administrador pueden solicitar una revisión acelerada por parte de la TEA de (1) la negación de una solicitud, (2) la solicitud de una extensión de tiempo para comenzar a operar una videocámara o (3) la determinación de no divulgar, entregar o mostrar una grabación de video a una persona. Si International Leadership of Texas, un padre, miembro del personal o administrador solicita una revisión acelerada, la TEA notificará a todas las demás partes interesadas sobre la solicitud.

*Código de Educación de Texas § 29.022(m), (n).*

Si se ha solicitado una revisión acelerada, la TEA emitirá un juicio preliminar sobre si es probable que International Leadership of Texas prevalezca sobre el asunto bajo una revisión completa por parte de la TEA. Si la TEA determina que no es probable que International Leadership of Texas prevalezca, International Leadership of Texas debe cumplir plenamente con la política a pesar de una apelación de la decisión de la TEA. La TEA notificará al solicitante y a International Leadership of Texas, si International Leadership of Texas no es el solicitante, sobre la determinación de la TEA.

*Código Educativo de Texas § 29.022(o).*

Sección 12. **FINANCIACIÓN**

International Leadership of Texas puede solicitar y aceptar cesiones, subvenciones y donaciones de cualquier persona para implementar los requisitos de la Sección 29.022 del Código Educativo. No se permite a International Leadership of Texas utilizar fondos de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, Parte B, o fondos estatales de educación especial para implementar los requisitos de la Sección 29.022 del Código Educativo.

*Código Educativo de Texas §§ 29.022(f), 48.115.*

Sección 13. **NO EXENCIÓN DE INMUNIDADES**

Los requisitos descritos en esta política no:

1. Eximen de ninguna inmunidad de responsabilidad a International Leadership of Texas, ni a sus funcionarios o empleados; ni
2. Crean ninguna responsabilidad por una causa de acción contra International Leadership of Texas o contra sus funcionarios o empleados.

*Código Educativo de Texas § 29.022(g).*